

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, y JIMENEZ, calle de la Pescadería frente al Parador del Dorao.



Los artículos, aviss y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de parte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

### ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De los partes sanitarios de los dias 24 y 25 del actual que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Illmo. Ayuntamiento para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Enfermos de los dias anteriores . . . . .	46	
Invadidos el 24	} 4	
En la ciudad . . . . .		1
En los barrios de la misma	2	
Id. del dia 25	} 9	
En la ciudad . . . . .		1
En los barrios . . . . .		1
En la Casa-Genera . . . . .		1
En el Reg.º inf.º de Borbon	1	
En el Batallon Cazadores de Baza . . . . .	1	
Total . . . . .	55	
Fallecidos	} 5	
En la ciudad . . . . .		1
En los barrios . . . . .		1
En la Casa-Hospicio . . . . .		2
Dados de alta . . . . .	} 15	
En el Regt.º inf.º de Borbon . . . . .		1
En la ciudad . . . . .		5
En los barrios . . . . .	} 10	
En la Casa-Hospicio . . . . .		4
Quedan existentes . . . . .	40	

Burgos 25 de julio de 1855.—Pedro Julian Espariz.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se prohíbe, tanto en la Península como en todos los dominios de Ultramar, la simultaneidad de dos ó mas destinos, sueldos, comisiones y cualquiera otros emolumentos, sean cuales fueren, en todas las dependencias del Estado y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales.

Se exceptúan de esta disposicion aquellos empleados que desempeñen á la vez dos destinos, uno de ellos profesional, de nombramiento de cualquiera de los Cuerpos colegisladores obtenido en virtud de oposicion.

Art. 2.º A los 15 dias de publicada esta ley en la Península y de tres meses en Ultramar, optarán los que en la actualidad se encuentran comprendidos en cualquiera de los casos del art. anterior por el sueldo que mas les convenga, y las cantidades que por jubila-

laciones, cesantías ó en cualquier otro concepto estén percibiendo quedará á beneficio del Estado.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Madrid á 9 de julio de 1855.—YO LA REINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldozero Espartero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Publicadas las bases y pliego de condiciones para la construccion y completo establecimiento de las lineas electro-telegraficas que determina la ley de 22 de abril del presente año, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se saque á pública subasta por término de 20 dias, que concluirán el 20 de agosto proximo, y por medio de contratos parciales para cada linea, la construccion del sistema general de las mismas, debiendo verificarse las licitaciones el citado dia 20 de agosto á las dos de su tarde en todas las capitales de provincia y en el Ministerio de la Gobernacion del Reino con entera sujecion a las bases y pliegos de condiciones aprobados que á continuacion se insertan. Al mismo tiempo S. M. ha tenido á bien resolver se advierta á los que quieran tomar parte en las subastas, que el Gobierno se reserva designar oportunamente los aparatos con que han de dotarse las estaciones, ahorrando, ó deduciendo en su caso, la diferencia de precios entre los llamados Weststone marcados en el pliego de condiciones, y los que hubieseu de sustituir á estos, á cuya alteracion deberan espresar quedan obligados los licitadores al presentar sus proposiciones.

Madrid 21 de julio de 1855.—Por el Subsecretario, Joaquin Iñigo.

Para que se lleve á efecto el establecimiento de las lineas telegráficas eléctricas, conforme á lo que se dispone en la ley de 22 del mes último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se admitan proposiciones en este Ministerio á todos los que quieran tomar parte en la construccion de las referidas obras bajo las bases siguientes:

- Primera. Los contratistas habrán de sujetarse rigurosamente a las condiciones generales aprobadas por Real orden de esta fecha para la construccion de las referidas obras.
- Segunda. Las proposiciones se admiten con separacion por lineas y ramales en esta forma:

### LINEA DEL NORTE

- Colocacion de dos alambres mas en la linea desde Madrid hasta Irum, y de otros dos desde Madrid á Zaragoza, de modo que desde Madrid á Zaragoza se han de colocar cuatro sobre los hoyya existentes, y dos desde Zaragoza á Irum, lo cual hace 167 leguas de construccion parcial.
- El ramal desde Zaragoza á Barcelona por Lérida, Tarragona y Reus, con cuatro alambres, comprende 52 leguas de construccion completa, igual número de construccion parcial, cuatro estaciones-comandancias y una de servicio.
- El de Barcelona por Gerona á la Jonquera, con dos hilos, comprende 29 leguas de construccion completa, dos estaciones-comandancias y dos de servicio.
- El de Tarragona á Valencia por Castellon de la Plana, con dos hilos, comprende 45 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.
- El de Bilbao á Santander, con dos hilos, comprende 18 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y una de servicio.
- El de Vitoria á Logroño, con dos hilos, comprende 14 leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.
- El de Zaragoza á Huesca, con dos hilos, comprende 15 leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.

8.ª El de Calatayud á Teruel por Daroca, con dos hilos, comprende 28 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y dos estaciones de servicio.

9.ª El de Calatayud á Soria con dos hilos, comprende 17 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y una de servicio.

#### LÍNEA DEL ESTE.

10. Aumento de dos hilos desde Madrid á Almansa: comprende 63 leguas de construcción parcial, dos estaciones-comandancias y tres de servicio.

11. Continuación desde Almansa á Valencia con dos hilos: comprende 26 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y una de servicio.

12. El de Almansa á Alicante, con dos hilos, comprende 19 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y una de servicio.

13. El de Alicante á Cartagena por Orihuela y Murcia, con dos hilos, comprende 22 leguas de construcción completa, dos estaciones-comandancias y una de servicio.

14. El de Socuéllamos á Cuenca, con dos hilos, comprende 26 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y dos de servicio.

#### LÍNEA DEL SUR.

15. Desde Madrid á Tembleque se aumentarán dos hilos, comprende 20 leguas de construcción parcial.

16. El ramal desde Villasequilla á Toledo, con dos hilos, comprende cuatro leguas de construcción completa y una estación-comandancia.

17. Desde Tembleque á Andujar por Manzanares, con cuatro hilos, comprende 41 leguas de construcción completa, é igual número de construcción parcial, una estación-comandancia y tres de servicio; y un ramal desde Manzanares á Ciudad-Real por Almagro, con dos hilos, que comprende 10 leguas de construcción completa y una estación-comandancia.

18. Desde Andujar á Málaga por Jaén y Granada, con dos hilos, comprende 48 leguas de construcción completa, tres estaciones-comandancias y dos de servicio.

19. Desde Granada á Almería por Lanjarón, Orgiva y Adra, con dos hilos, comprende 28 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y dos de servicio.

20. Desde Sevilla á Huelva por San Lúcar la Mayor, con dos hilos, comprende 17 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y otra de servicio.

21. Desde Jerez á Sanlúcar de Barrameda, con dos hilos, comprende cuatro leguas de construcción completa y una estación-comandancia.

22. Desde Cádiz á Algeciras, con dos hilos, comprende 26 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y dos de servicio.

#### LÍNEA DEL OESTE.

23. Desde Madrid á Yelves por Talavera, Trujillo, Mérida y Badajoz con dos hilos, comprende 72 leguas de construcción completa, tres estaciones-comandancias y cuatro de servicio.

24. Desde Trujillo á Cáceres, con dos hilos, comprende ocho leguas de construcción completa y una estación-comandancia.

#### LÍNEA DEL NOROESTE.

25. Desde Madrid á Rioseco, pasando por la Granja, Segovia y Valladolid, con cuatro alambres, comprende 46 leguas de construcción completa, igual número de construcción parcial, dos estaciones-comandancias y 4 de servicio.

26. Desde Rioseco á Jijón por León y Oviedo con dos hilos, comprende 42 leguas de construcción completa, 5 estaciones-comandancias y 2 de servicio.

27. Desde Rioseco á la Coruña, pasando por Zamora, Orense, Vigo, Pontevedra y Santiago, con dos hilos, comprende 109 leguas de construcción completa, seis estaciones-comandancias y cinco intermedias.

28. Desde la Coruña al Ferrol por Betanzos, con dos hilos, comprende 8 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y una de servicio; y un ramal desde Betanzos á Lugo, con dos hilos, que comprende 15 leguas de construcción completa y una estación-comandancia.

29. Desde Zamora á Ciudad-Rodrigo por Salamanca, con dos hilos, comprende 54 leguas de construcción completa, dos estaciones-comandancias y una de servicio.

30. Desde Valladolid á Palencia, con dos hilos, comprende 10 leguas de construcción completa y una estación-comandancia.

31. Desde Palencia á Vitoria por Burgos y Miranda de Ebro, con dos hilos comprende 58 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y dos de servicio.

32. Desde Segovia á Avila por Ables-Vieja, con dos hilos, comprende 14 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y otra de servicio.

Tercera. Aunque sean aprobadas las subastas que tengan lugar respecto á los ramales, no se admitirán las obras ni se pagarán mientras no estén concluidas las líneas generales hasta el punto de donde partan aquellos.

Cuarta. La entrega de las obras empezará siempre desde Madrid, de modo que puedan abrirse al servicio público desde la corte.

Quinta. Presentada la proposición para cada línea ó ramal, y hallándose dentro del tipo y condiciones comprendidas en las generales, se anunciará la subasta sobre la misma proposición por el término de 20 días.

Sexta. Las subastas tendrán lugar en un mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernación, y en los Gobiernos civiles de la provincia ó provincias por donde pase la línea ó ramal respectivo.

Madrid 18 de mayo de 1855.—Santa Cruz.

**Condiciones generales bajo las cuales se saca á pública subasta el material, construcción y completo establecimiento de las líneas electrónicas telegráficas que dispone y determina la ley de 22 de abril de este año.**

4.ª Los árboles ó postes serán de pino, sin nudos profundos ni vetas sagradas, y perfectamente rectos desde la base á la punta, ó sea desde el raigal á la cogolla; pero cuando en algunas de las provincias en que se verifiquen las construcciones se carezca de esta clase de madera, y no sea posible ad-

quirirla de las inmediatas, podrán sustituirse los pinos con castaños ó robles que, á la cualidad de ser derechos, reúnan las de la longitud y demás dimensiones que para los primeros se exige en la condición siguiente.

2.ª Los árboles serán de dos dimensiones: los mayores tendrán de 8 metros y 36 centímetros de altura, y 20 centímetros de diámetro en la sección tomada á un metro y 40 centímetros de la coz, no siendo admisibles los que en la sección circular del extremo superior ó cogolla tengan un diámetro menor de 12 centímetros.

Los de menor dimensión tendrán seis metros y 70 centímetros de altura y 15 centímetros de diámetro en la sección tomada á un metro de la coz, no debiendo bajar de 9 centímetros de diámetro en la sección circular del extremo superior ó cogolla. Todas las dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

5.ª El contratista, antes de plantar los árboles, deberá prepararlos por medio de una inyección de sulfato de cobre, según el procedimiento de Mr. Bucherie, y después de hacerles en las cabezas dos cortes á chafán, pintarlos en toda su extensión con tres manos de pintura al óleo. La plantación deberá ser en los puntos que señale la administración, recibidos la de unos y apisonados la de otros, según las diferentes clases de terrenos; pero á la profundidad de un metro los postes de seis metros y 70 centímetros de altura, y de un metro y 50 centímetros las de ocho metros y 36 centímetros, siendo además obligación del contratista asegurar los postes con tirantes de alambre ó torna-puntas de madera cuando resulten ángulos entrantes ó salientes que no sea posible evitar. Los alambres ó hilos que se han de tender en cada línea para el servicio general de la misma deberán ser dos, sucediendo lo propio respecto de los ramales desde los puntos en que se separan de las líneas; pero como el mayor servicio que se calcula á estas y algunos ramales exige el aumento de dos ó cuatro hilos además de los primitivos, que son los que figuran la completa construcción, se apreciará los que se aumenten como de construcción parcial. Unos y otros alambres serán de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro en su sección, ó sea de número 8 del calibre inglés, y de las condiciones siguientes, á saber, de primera calidad perfectamente galvanizados al zinc, de modo que la aleación no presente manchas, grietas ni soluciones de continuidad, y que los nudos ó ataduras iguales á la de la muestra pueden hacerse en frío sin que forme grietas ni quebraduras, debiendo doblarse en frío al rededor de un cilindro de hierro de 7 milímetros de diámetro, y volverse á enderezar sin que se rompa, teniendo además la resistencia suficiente para sostener sin romperse un peso de 600 kilogramos, y medir el largo del alambre de cada rollo 40 metros lo menos.

5.ª El alambre para las alturas de los hilos á sus aisladores respectivos será de hierro de primera calidad, galvanizado del núm. 16 del calibre inglés.

6.ª Los aisladores ó soportos que han de emplearse en el trayecto de la línea serán de porcelana opaca ó blanca, armados con tuercas, y cubiertos de zinc en una pieza de madera sujeta al árbol por medio de una abrazadera de hierro, y de modo que puedan darse al martillo las inclinaciones convenientes, y de cristal ó porcelana los que han de servir en las entradas y salidas de las estaciones, y en los pescantes de hierro que se han de colocar para el paso de los alambres por las poblaciones, unos y otros aisladores, así como los pequeños de porcelana que se fijan en lo interior de las estaciones, tendrán las formas y dimensiones de los modelos que se hallarán de manifiesto.

7.ª La colocación de los alambres y aisladores se verificará con los empalmes y atados de alambres que necesiten, y deberán hacerse del mismo modo que aparecen los hechos en la línea de Irún. Para la tensión de los alambres servirá de regla el esfuerzo que hacen los hilos de cuatro milímetros cuando entre dos postes colocados á 50 metros se deja á la curva una flecha de 0.0050.

8.ª Los tendidos de los alambres que la Administración ordene se hagan sobre casas ó otros edificios que se hallen al paso de las poblaciones, se ejecutará sobre pescantes de hierro de la forma y dimensiones de los que para iguales casos están usándose en la línea eléctrica de Irún; y en las poblaciones en que hay estaciones ó se establezcan, se dejarán los alambres atados y tendidos hasta la parte interior de las mismas.

9.ª Para proveer á cada estación de los efectos de utensilio que necesita y expresa la relación adjunta, núm. 1.ª, así como la habilitación de la estación misma, en la forma que indica la relación que se acompaña con el núm. 2.ª, se calculan 7000 rs., y esta cantidad servirá de término de apreciación para el gasto que por ambos conceptos deberá hacer el contratista en las estaciones que se designan en las líneas y ramales.

El contratista, antes de empezar los trabajos, dará parte á la administración de los puntos de depósito cerca de la línea en que tenga el material que ha de emplear en ella, para que pasen inmediatamente á reconocerle los empleados comisionados al efecto.

10. Para el servicio de la línea colocará el contratista en cada estación dos máquinas ó aparatos telegráficos de dos agujas de Wheatstone, y con ellas los instrumentos auxiliares siguientes: dos cajas con las esferas de relevo, un cambiador de pila y un conmutador de corrientes; un iman de herradura, una plancha de tierra, dos guarda-rayos y 12 baterías de 12 pares ó elementos en cajas de gutta-percha; un galvanómetro, una campanilla de alarma y 40 metros de alambre de cobre de un milímetro de diámetro; de ellos 15 metros con dos capas de gutta-percha, y los 25 restantes con cuatro capas; pero si á la línea se aumentasen en toda su extensión ó en parte de ella dos ó cuatro hilos sobre los dos primeros, que son los que constituyen su completa construcción, será obligación del contratista colocar en cada estación de la línea una máquina ó aparato más del referido Wheatstone por cada dos alambres de aumento, con su esfera de relevo y los instrumentos auxiliares y baterías correspondientes á cada máquina en la proporción de lo ya prefijado para las dos de los dos primeros alambres, ó sea para el servicio de la línea ya citado.

11. Será también obligación del contratista, al concluir su encargo, entregar al ramo de telégrafos en cada dos leguas de línea de construcción completa los útiles y material que sigue: un aparato doble para tender, compuesto de dos entenas ó tornos de manos con poleas dobles y vela;



nombrar de entre los vecinos, algunos de los mayores contribuyentes, que alternando con la Municipalidad, dirijan dicho servicio: consultando otros si están esentos de él los secretarios de la corporacion y los vecinos impedidos y secsagenarios.

Con el fin, pues, de regularizar tal servicio y evitar las dudas y confusos que continuamente se presentan, he acordado se observen las reglas siguientes.

1.ª El servicio de patrullas, vigías y conduccion de partes en los respectivos pueblos de la provincia, le prestarán por turno rigoroso, todos los vecinos de los mismos que no estén imposibilitados físicamente, ni hayan cumplido la edad de 60 años. Los Alcaldes distribuirán dicho servicio llevando una lista de turno que pondrán de manifiesto al vecino que lo solicite para que pueda inspeccionarla y enterarse si se hace con igualdad.

2.ª Los mismos Alcaldes y demas individuos de Ayuntamiento se hallan esentos, como concejales, de turnar con los vecinos para levantar el espresado servicio, pero en cambio están obligados á que, cuando menos, permanezca uno en el pueblo continuamente por si llega el caso de que haya que cumplir lo que por el Excmo. Sr. Capitan General y por mi les está prevenido.

3.ª Las patrullas serán dirigidas y mandadas precisamente por un concejal cada noche, en los pueblos donde no bajen de cinco los individuos de Ayuntamiento, y no exceda de cincuenta el número de vecinos; pero en los de mas vecindario, ó menos concejales que cinco, podrán las corporaciones municipales, bajo su responsabilidad, acompañarse, á proporcion del número de vecinos, de algunos de los mayores contribuyentes, estableciendo entre si un turno igual al del vecindario, y levantando cada uno el servicio de comandar las patrullas, la noche que le corresponda, sin estralimitarse de las órdenes, circulares y bandos que al efecto les están comunicados, y siempre bajo la inmediata vigilancia é inspeccion de los Alcaldes.

Burgos 24 de julio de 1855.—Pedro Julian Espariz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Comandancia general y Gobierno Militar de Burgos.**

El Excmo. Sr. Director general de Infanteria ha dirigido al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito la circular que dice asi:   
«Direccion general de Infanteria.—Tercer Negociado.—Circular núm. 138.—El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 30 del mes anterior, de Real orden medice lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al Brigadier en cargo del despacho de la Inspeccion general de Carabineros lo siguiente:—Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de un oficio de esa Inspeccion fecha 5 de mayo último, al cual acompaña una propuesta para reemplazar una vacante de Capitan que existe en la comandancia de Huesca, por salida de D. Manuel de Nágera, y consulta con este motivo al 2.º Comandante de Infanteria en situacion de reemplazo D. Manuel Cebrian y Torres, quien sobre haber solicitado su ingreso en el instituto de carabineros ha manifestado no tener inconveniente en verificarlo como Capitan del mismo, no obstante su primitivo empleo; y S. M. al propio tiempo que aprueba la mencionada propuesta me previene diga, como lo verifico al Director de Infanteria que los segundos Comandantes de su arma que deseen pasar de Capitanes á Carabineros del Reino puedan solicitarlo y serán preferidos en las vacantes que correspondan al ejercito, quedando al cuidado de esa Inspeccion el preferirlos tambien en las referidas propuestas que forme á los capitanes que lo hubiesen pedido ó lo intenten en lo sucesivo.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de julio de 1855.—Es copia.—Ros de Olano.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los segundos comandantes de Infanteria en situacion de reemplazo en esta provincia.

Burgos 24 de julio de 1855.—El Brigadier Gobernador, Gallardon.

**D. Eladio Rodriguez, Juez de 1.ª instancia de Villadiago y su partido, etc.**

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo atodas las personas que se crean con derecho á los bienes que consutuyen la capellania eclesiastia que en el año de 1699, en el pueblo de Cuevas, fundaron Alo. so de Somavilla y Catalina Hortega, marido y muger, vecinos del mismo; para que en el término de treinta dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este juzgado por medio de procurador del mismo autorizado con poder bastante á deducir su derecho, bajo de aparcibimiento que de no hacerlo en el término indicado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este dia asi lo tengo mandado.

Dado en Villadiago á 19 de julio de 1855.—Eladio Rodriguez. —Por su mandado, Manuel Alonso de la Peña.

**Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Vicente Martin, (a) Malave, reo, contra quien estoy instruyendo causa criminal de oficio por la convivencia que tuvo en la fuga de las cárceles de este partido, de otros cuatro procesados mas, en la noche del 12 de junio próximo pasado, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra el mismo de dicha causa resultan, en inteligencia que si no lo verifica, le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 22 de julio de 1855.—Eugenio Ibañez. —Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa de Tuvilla del Lago y las cuatro casas de Quintanilla los Caballeros como pendientes de esta, que dista como medio cuarto de legua y buen camino, su honorario es de 100 fanegas de trigo moreajo bien acondicionado, que se le darán anualmente en el mes de setiembre por reparo vecinal, 60 cántaras de vino mosto en los lagares con su embás correspondiente para ello, casa de balde, 6 carros de leña, 2 de paja, y libre de contribucion excepto la del subsidio. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde francas de porte, en el término de un mes, que se proveerá el partido.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Cobos con sus anejos La Moliwa, Peñaorada, Quantarruz y Lermilla, distantes una hora el que mas del de Cobos, su dotacion 140 fanegas de trigo alaga de buena calidad, cobradas por los Ayuntamientos en S. Miguel de setiembre, una saca de paja por vecino del pueblo de residencia, suerte de leña como á un vecino, libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, francas de porte, á D. Manuel Moradillo, Alcalde de Cobos, en el término de un mes desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial.

**ANUNCIOS.**

**AGENCIA GENERAL DE BURGOS.**

Martin Bocanegra, con bufete abierto en el Escolón frente á Correos de esta Ciudad, se obliga por un precio módico á formar á los pueblos relaciones para la desamortizacion, á gestionar sobre redencion de censos y demas anejo á este ramo, prometiendo que á caso otro no lo desempeñe tan corriente, puntual y arreglado.

Imp. de Carifena y Jimenez.